



Consejo Superior de Colegios  
de Ingenieros de Minas

**OBSERVACIONES QUE FORMULA EL CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS A LA HOJA DE RUTA PARA LA GESTION SOSTENIBLE DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES PROPUESTA POR EL MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO**

D. Ángel Cámara Rascón, español, mayor de edad, Ingeniero de Minas, con D.N.I. núm. 26170735R, actuando en nombre del **CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS**, con C.I.F. núm. Q-2870018 E, y oficinas en 28003 Madrid, calle Alenza,1 representación que ostenta en su condición de Decano-Presidente del mismo, **EXPONE:**

Que el pasado 14 de marzo el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha sacado a información pública la Hoja de Ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales, abriendo un periodo para presentar alegaciones desde **el lunes, 14 de marzo de 2022 hasta el viernes, 08 de abril de 2022.**

Dentro del plazo establecido y por medio del presente escrito el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas viene a formular las observaciones que a continuación se exponen en relación con el contenido de la hoja de ruta para la gestión de materias primas.

**ANTECEDENTES**

Según manifiesta el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la Hoja de Ruta para la gestión sostenible de las Materias Primas Minerales tiene por objeto impulsar la autonomía estratégica gracias al suministro de materias primas minerales autóctonos en España de una manera más sostenible, más eficiente, y maximizando los beneficios a lo largo de la cadena de valor. Y así, dar respuesta a la amenaza real de una nueva geopolítica de materias primas con el apoyo a una actividad extractiva sostenible en España.

Para alcanzar el objetivo de neutralidad climática, es necesario garantizar la seguridad de suministro de materias primas minerales de los sectores industriales clave para la transición ecológica y digital. Por ello, la Estrategia a Largo Plazo 2050 estableció la reutilización y reciclaje y el fomento de la economía circular como primera opción para alimentar los procesos productivos. Y una vez agotados, el aprovechamiento de los recursos minerales autóctonos bajo estándares medioambientales y de sostenibilidad europeos, asegurando la reducción de emisiones en el sector y disminuyendo en la medida de lo posible la dependencia de las importaciones. En este sentido, esta Hoja de Ruta se articula como la estrategia de país sobre materias primas minerales hasta el horizonte 2050.



Consejo Superior de Colegios  
de Ingenieros de Minas

La propuesta cuenta con 46 líneas de actuación que pretenden impulsar la autonomía estratégica del país gracias al suministro de materias primas minerales autóctonos de una manera más sostenible y más eficiente. Esto permitirá maximizar los beneficios a lo largo de la cadena de valor, dando respuesta a la amenaza real de una nueva geopolítica de materias primas con el apoyo a una actividad extractiva sostenible en España.

### **EN RELACION CON EL OBJETO QUE SE PERSIGUE**

El carácter demanial de los recursos minerales consagrado en la Constitución española, ha sido recogido por la vigente Ley 22/73 de Minas, cuyo artículo 2.1 dispone que los yacimientos minerales son bienes de **dominio público**, cediendo el Estado su aprovechamiento mediante una concesión de explotación, que lleva implícita la declaración de **utilidad pública**, o mediante autorización en otros casos.

En general, la finalidad que el Estado persigue con el régimen de las concesiones mineras es la consecución del bien común, que ha visto acrecentada su actividad, precisamente por la cuantía e intensidad de las necesidades públicas.

Consecuentemente, la Administración concede el aprovechamiento privativo de un bien de dominio público en el ejercicio de su capacidad jurídico-administrativa y lo hace desde una posición privilegiada de superioridad, derivada de ser ella la titular de los bienes y derechos sobre los que recae la concesión y de otra parte, **por el otorgamiento que hace de esos bienes para satisfacer una finalidad pública.**

La satisfacción de la utilidad pública debe ser puesta en relación con lo dispuesto en los artículos 45.2 *“Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”*. Y 130.1 de la Constitución Española CE *“Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos ...”*

Las organizaciones sectoriales, tanto de carácter empresarial como profesional, han venido demandando de los diferentes Gobiernos Españoles la elaboración de un documento, como el que ahora analizamos, que permita fijar las bases que faciliten y agilicen la explotación de los recursos minerales con el máximo respeto a los valores medio ambientales, conforme viene marcando las directrices de la Unión Europea. En este sentido el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas quiere mostrar su satisfacción por esta iniciativa que apoya sin reserva alguna y por tanto agradece y felicita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por poner en marcha la misma.



Consejo Superior de Colegios  
de Ingenieros de Minas

## **EN RELACION CON LAS LINEAS DE ACTUACIÓN PROPUESTAS**

### **RETO n° 2: Suministro de materias primas minerales. Seguridad de suministro.....**

- *Será necesario evaluar la necesidad de una actualización de la normativa básica de ordenación minera para adaptarla a la realidad normativa y a las estrategias actuales, así como la mejora de su gestión y aplicación.*

#### **Observación:**

El Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas considera que no es conveniente ni necesaria una modificación profunda de la ley básica minera (Ley 22/1973), aunque si podría resultar preciso introducir pequeñas modificaciones o actualizaciones para adaptarla a la realidad actual.

En este sentido es necesario introducir mecanismos legales que mejoren la gestión. Es fundamental acortar los plazos de tramitación, que se establezca una ventanilla única con un criterio único para la tramitación de todo el expediente, sin necesidad de acudir a decenas de administraciones, muchas veces con criterios distintos. Además, es necesario que se establezcan periodos concretos para los distintos trámites, ya que, de esta forma se podrían planificar mejor las inversiones a lo largo de todo el proyecto. Igualmente, se deberían armonizar las normativas de las distintas Comunidades Autónomas para evitar que una explotación ubicada en dos de ellas, tenga tramitaciones y normativas diferentes.

#### **4.1 Instrumentos regulatorios para un nuevo marco normativo del sector.**

*Es necesaria una revisión del marco legal que regula la actividad minera en su conjunto y la restauración ambiental, el régimen de inspección y sanción minero ambiental y el régimen fiscal e impositivo a través de la creación de instrumentos que persigan que parte de la riqueza derivada del aprovechamiento de los bienes de dominio ... ..*

#### **Observación:**

Este planteamiento resulta inadecuado ya que las empresas mineras están sujetas al Impuesto sobre Sociedades o, en caso de personas físicas, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Estos impuestos, al fin y al cabo, se aplican sobre los beneficios que obtienen las empresas (y los particulares), de tal forma que los años en que su resultado es negativo, como está ocurriendo a muchas de ellas en estos momentos de crisis económica, al menos, se ven liberadas de esta carga.



Consejo Superior de Colegios  
de Ingenieros de Minas

Ignoramos si el fin de este pretendido nuevo régimen fiscal es simplemente recaudatorio, pero estamos seguros de que no supone un incentivo para la actividad minera, ya que las empresas que desarrollen esta actividad se verán discriminadas respecto a las de otros sectores, al verse obligadas a pagar un impuesto adicional, que además penaliza la actividad en sí misma, alejándose del concepto de contribuir por el resultado positivo de la actividad.

Es preciso establecer o regular los impuestos y tasas fiscales y parafiscales que puedan gravar la actividad minera, considerando conjuntamente los de las Administraciones Locales.

En este sentido, debemos tener en cuenta que en los años 70, la minería se consideraba de vital importancia para el desarrollo de la industria española. Prueba de ello fue la promulgación de la Ley de Fomento de la Minería de 1977, que el Anteproyecto de Ley de Minas deroga expresamente.

Ahora bien, la situación actual no es muy diferente a la de los años 70 en lo referente a la necesidad de potenciar el sector minero en España, ya que desde hace años, las instituciones de la Unión Europea vienen poniendo de manifiesto la importancia esencial de que los Estados miembros garanticen la disponibilidad y el autoabastecimiento de las materias primas, mediante la potenciación del sector minero, que considera de importancia estratégica fundamental para la economía europea, recomendando que se implante un marco jurídico que fomente el desarrollo de las actividades mineras en Europa.

Entre otras actuaciones en esta línea, debemos destacar:

- El Dictamen emitido con fecha 9 de julio de 2008 por el Comité Económico y Social Europeo (publicado en el D.O.U.E. de 3 de febrero de 2009) sobre *“La minería no energética en Europa”*.
- La Comunicación emitida con fecha 4 de noviembre de 2008 por la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre *“La iniciativa de las materias primas: cubrir las necesidades fundamentales en Europa para generar crecimiento y empleo”*.
- El Dictamen emitido con fecha 13 de mayo de 2009 por el Comité Económico y Social Europeo (publicado en el D.O.U.E. de 17 de noviembre de 2009) en relación con la anterior Comunicación.
- Las Conclusiones del Consejo 6909/2011, de 10 de marzo de 2011.



Consejo Superior de Colegios  
de Ingenieros de Minas

- La Resolución del Parlamento Europeo de 13 de septiembre de 2011 sobre *“Una estrategia eficaz para Europa en relación con las materias primas”*.
- El Dictamen emitido con fecha 26 de octubre de 2011 por el Comité Económico y Social Europeo (publicado en el D.O.U.E. de 28 de enero de 2012) sobre *“El tratamiento y la explotación de los residuos industriales y mineros de la Unión Europea con fines económicos y medioambientales”*.
- La Comunicación emitida el 29 de febrero de 2012 por la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones con el título *“Disponer de materias primas para el futuro bienestar de Europa. Propuesta de cooperación de innovación europea sobre las materias primas”*.
- La resolución del Parlamento Europeo de 24 de mayo de 2012 (publicada en el D.O.U.E. de 13 de septiembre de 2013) sobre *“Una Europa que utilice eficazmente los recursos”*.

En todos ellos se pone de manifiesto la importancia del sector minero y se establecen una serie de directrices que instan a los Estados miembros a la mejora de sus respectivos marcos jurídicos; a la eliminación de restricciones y a la potenciación de la actividad extractiva, para facilitar el acceso a los recursos mineros de fuentes europeas.

En cuanto a la actual normativa relativa a la **libertad de amortización y factor de agotamiento**, contenida en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, sólo aplicable a las explotaciones de recursos de la Sección C), nada se menciona sobre ella. Si se pretende mantener, como todo el Sector Minero espera y desea, conviene que se regule con rigor jurídico y administrativo, o al menos, que se adapte su terminología en una disposición adicional o final.

Si, por el contrario, la intención es suprimir estos incentivos, estimamos que sería contrario al interés minero y enormemente desalentador de cara a la posibilidad de invertir en la generación de nuevos derechos mineros con reservas que garanticen el futuro de las empresas.

Por otra parte según el documento analizado *para lograr el objetivo de conseguir un suministro estable y competitivo de materias primas de fuentes nacionales al tiempo que se promueve la buena gobernanza y se facilita la aceptación pública es necesaria una mejora del marco legislativo sobre la gestión minera, para adaptarlo a la situación actual.*

En este sentido debe ser una prioridad alinear la legislación asociada con los objetivos de España Circular 2030 e integrar mejor los recursos minerales en la planificación regional.



Consejo Superior de Colegios  
de Ingenieros de Minas

## **Medida 2 (Mejora del marco regulatorio de *Minas* y su cumplimiento)**

La necesidad de abordar, en el actual contexto, social económico y normativo, **la modificación de la Ley 22/1973, de 21 de julio**, de Minas y de su desarrollo reglamentario, para su armonización con la legislación de protección medioambiental, de la biodiversidad, y sectorial en general (ordenación territorial y suelo, servicios, aguas, energía, residuos, así como el Convenio de Aarhus) para la consecución de un marco regulatorio moderno y estable, dinámico e integrador de toda la cadena de valor extractiva de las materias primas minerales necesarias para garantizar la transición ecológica a una economía descarbonizada.

### **Observación:**

Como ya hemos indicado anteriormente entendemos que no es conveniente ni necesaria una modificación profunda de la ley básica minera (Ley 22/1973), cuyo espíritu y contenido resulta absolutamente aprovechable y, por ello, de deseable continuidad en su vigencia general, aunque si pudiera resultar preciso introducir pequeñas modificaciones o actualizaciones para adaptarla a la realidad actual.

La Ley de Bases de Régimen Minero, a nuestro juicio, no solo debe reducirse a regular la actividad minera sino hacer posible esta actividad, fomentando su desarrollo, obligando legalmente a defender el que se guarde el preciso equilibrio entre el derecho que todos tienen a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como la obligación de conservarlo (mandato del artículo 45.1 de la Constitución) y del deber de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales (párrafo 2 del mismo artículo de la Constitución).

La Autoridad Minera, como Administración competente, debe asumir el procedimiento genérico del otorgamiento de los derechos mineros, con el resto de procedimientos y autorizaciones colaterales que permitan que una explotación minera puede realizarse conforme a derecho, coordinando no solo la aprobación del proyecto y el informe medio ambiental, sino también las necesarias autorizaciones y licencias municipales derivadas de la Ley del Suelo, normativas urbanísticas y medioambientales...etc, y en su caso, la autorización de otros organismos competentes, en materia de montes, aguas y otras.

Debería establecerse legalmente un procedimiento claro de coordinación de los distintos organismos intervinientes a la hora de otorgar un derecho minero, facultando expresamente a la Autoridad Minera para que pudiera, evaluando los informes medio ambientales y la importancia de la explotación de que se trate, tomar finalmente la decisión de conceder, o no, el derecho minero solicitado, lo que no ocurre en el borrador que analizamos.





Consejo Superior de Colegios  
de Ingenieros de Minas

Únicamente es conveniente abordar la modificación puntual de algunos aspectos de la Ley de Minas para adaptarla al nuevo marco competencial de las Comunidades Autónomas creado por la Constitución Española, la iniciativa europea de materias primas minerales para contar con un acceso a los recursos que es fundamental para garantizar el abastecimiento que necesita el país de las mismas, así como tratar de resolver los problemas con los que actualmente se encuentra el desarrollo de la minería en España. Dicha modificación debe llevarse a cabo de manera pausada, no precipitada y consensuada, respetando el espíritu y contenido esencial de la Ley 2/74, y contando para ello con todos los agentes implicados en la actividad minera.

La Ley Básica del Régimen Minero debería regular fundamentalmente las siguientes materias, y en base a los principios que se señalan:

- Necesidad de una Ley Básica Estatal de Régimen Minero, que permita que las diferentes CCAA dicten normas complementarias de desarrollo, en función de las necesidades, y de la minería que se desarrolle en cada zona.
- Principio de las competencias compartidas concurrentes. Ventanilla Única: análisis de la conveniencia de instaurar un sistema de ventanilla única para coordinar la actuación de la Administración con competencia sustantiva con las Consejerías de Medio Ambiente, Confederaciones Hidrográficas, Diputaciones, Ayuntamientos etc.
- Instauración de los principios y políticas establecidas por la Unión Europea, con especial referencia al Dictamen 2009/C27/19 del Comité Económico y Social Europeo, relativo a "La minería no energética en Europa", aprobado en su Pleno nº 446, el 9 de julio de 2.008, y la propuesta de la Comisión Europea de 4 de noviembre de 2.008.
- Medio Ambiente y Red Natura 2000: para dotar de instrumentos a las empresas mineras que permitan erradicar la práctica seguida por la mayoría de las Consejerías de medioambiente de prohibir esta actividad en zonas protegidas y no tramitar los procedimientos ambientales que marca la legislación.
- Actos reglados y no discrecionales: establecimiento de criterios claros que eliminen la discrecionalidad en la toma de decisiones y que permita un desarrollo por las CCAA sin ambigüedades.
- Establecer plazos concretos para la tramitación de las distintas partes del expediente. Esto permitiría una mejor planificación de las inversiones y una reducción en la incertidumbre del proyecto. En la actualidad es muy difícil hacer una previsión del inicio de las labores mineras.



Consejo Superior de Colegios  
de Ingenieros de Minas

- Actividad Minera como actividad permitida y Zonas Mineras, incorporación de una regla general que permita el desarrollo de esta actividad en todo el país y que solo decaiga ante prohibiciones expresas y por motivos justificados. Creación de zonas Mineras en las que el uso del suelo sea exclusivamente para fines mineros.
- Clasificación de los recursos: modificación del sistema actual de clasificación de recursos al no dar respuesta satisfactoria a las necesidades del sector.
- Mantenimiento de los derechos de expropiación forzosa y ocupación temporal: al poner en riesgo las inversiones en activos mineros si se priva de estos derechos al explotador.
- Factor de Agotamiento: la regulación actual de esta ventaja fiscal no es clara, lo que deja la aplicación de la misma en manos de los distintos criterios que emplean los inspectores tributarios.

### **Medida 3 - Adecuada integración de los recursos minerales en la ordenación del territorio y compatibilidad con otros usos del suelo**

*El objetivo de este análisis es identificar y determinar, para las distintas materias primas necesarias en este proceso de transición ecológica, las causas que condicionan e impiden el acceso a los recursos de forma sostenible y equilibrada y formular una propuesta de medidas para su resolución a partir de la experiencia de las autoridades competentes en las Administraciones de las CC. AA*

#### **Observación:**

En esta medida entendemos que es preciso identificar y valorar diferentes aspectos con incidencia clara en la minería tales como la tramitación administrativa de concesiones, autorizaciones, plazos, prórrogas, ordenanzas, así como aspectos relacionados con la ordenación del territorio, duplicación de trámites por las licencias municipales, etc.

Se debería establecer los mecanismos para hacer compatible la minería con otros usos del suelo, atendiendo al carácter estratégico de los recursos mineros. En el caso de recursos críticos, deberían tener preferencia de uso.





Consejo Superior de Colegios  
de Ingenieros de Minas

## **Medida 10 – Revisión del régimen fiscal e impositivo aplicable a las Materias Primas Minerales.**

*Analizar, conjuntamente con los agentes del sector, el régimen fiscal e impositivo aplicable a las Materias Primas Minerales para alinearlos con las prioridades que enmarcan esta Hoja de Ruta, y en especial, para las actividades directamente relacionadas con las materias primas estratégicas con objeto de identificar propuestas que permitan alinear la fiscalidad de estas actividades a los objetivos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.*

### **Observación:**

La revisión del régimen fiscal debe ir también orientado a mejorar la competitividad de la industria, habilitando incentivos fiscales, bonificaciones y/o ayudas y subvenciones a la mejora de la sostenibilidad de las operaciones de exploración, investigación, explotación y tratamiento de materias primas minerales. Manteniendo en todo caso la **libertad de amortización y factor de agotamiento**, contenida en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

## **Medida 15 – Puesta en valor de los huecos mineros**

*Elaboración de inventarios de huecos mineros disponibles, para analizar su uso en actuaciones de potenciación de la biodiversidad en los procesos de restauración: conectividad para algunas especies, recuperación de hábitats que actualmente son escasos y vitales para algunas especies vulnerables, refugio de fauna (polinizadores), etc. u otras actuaciones como el uso de excedentes de excavación en obras cercanas en las restauraciones o realización de actividades de ocio o deportivas.*

### **Observación:**

También se debería estudiar medidas para la puesta en valor de los huecos mineros como áreas de gestión de residuos procedentes de otras actividades, impulsando usos o aplicaciones que permitan ponerlos al servicio de la sociedad, contribuyendo a evitar la saturación de los vertederos existentes, implementando una flexibilidad en los usos y aprovechamiento, coadyuvando al crecimiento de la denominada “minería urbana” que permita la recuperación de Materias Primas Minerales, cerrando el círculo.

Sería conveniente hacer un estudio e inventario de los huecos mineros desde el punto de futuros almacenamientos de energía derivados de su situación y su profundidad, sobre todo en minas subterráneas. Igualmente, se debería estudiar el aprovechamiento energético de explotaciones inundadas, ya sea para geotermia o para otras tecnologías.



Consejo Superior de Colegios  
de Ingenieros de Minas

## **Medida 19 – Herramientas para la gestión de la biodiversidad**

*Desarrollar herramientas para la gestión de la biodiversidad en el sector de las Materias Primas Minerales, que incentive implantar planes de gestión de la biodiversidad aplicables a todo el ciclo de vida de las explotaciones mineras, soluciones basadas en la naturaleza y otras medidas que favorezcan la conectividad ecológica.*

### **Observación:**

Es preciso también promover la aplicación de instrumentos europeos para determinar la compatibilidad de la industria minera con las áreas protegidas.

En aplicación de las directrices de la UE, se debería fomentar una gestión compatible con los espacios naturales protegidos, aplicando las medidas precisas para que ello sea posible, evitando los efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas.

### **4.3. INSTRUMENTOS TRANSVERSALES**

*La conciencia pública y, en particular, la aceptación y la confianza están vinculadas al desempeño de la industria minera, en particular a la percepción pública de los aspectos ambientales y sociales. Si bien, en general, la desconfianza del público hacia el sector de las materias primas se basa a veces en un **mal legado minero y en accidentes**, a menudo se deriva simplemente de los prejuicios y la falta de conciencia de la importancia de las materias primas para la sociedad.*

### **Observación:**

Entendemos que es una redacción que menosprecia la actividad y no se adapta a la realidad. La minería es beneficiosa para la sociedad, porque es un tractor económico con absoluto respeto al medio ambiente y siempre ha cumplido con la normativa vigente en cada momento. El hecho de que una minoría de empresas no hayan cumplido con sus obligaciones no puede empañar la gran labor de la mayoría de los promotores mineros que han cumplido con la normativa y con ~~sus~~ las obligaciones normativas y legales.

## **PROPUESTA QUE FORMULA EL CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS.**

### **Creación de un Consejo Asesor de las Materias Primas Minerales**

Para la elaboración, aplicación y desarrollo de la Hoja de Ruta, así como para la coordinación con las políticas autonómicas, sería conveniente constituir un Consejo Asesor de las Materias Primas Minerales, dentro de la Secretaría de Estado de Energía, en el que participarán otros Ministerios interesados, las Comunidades Autónomas, las



Consejo Superior de Colegios  
de Ingenieros de Minas

Organizaciones Empresariales, Profesionales y Sindicales más representativas de la industria de materias primas minerales, así como representantes de otros posibles colectivos interesados.

El Consejo Asesor realizaría informes de seguimiento de la aplicación de la Hoja de Ruta y podría, con el apoyo del Instituto Geológico y Minero de España - IGME-, diseñar mapas de zonas de recursos y criterios técnicos homogéneos para el otorgamiento de títulos de explotación de recursos de Materias Primas Minerales, de acuerdo con la legislación de unidad de mercado.

Y en virtud de todo lo expuesto,

**Al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, SOLICITO**, que teniendo por formuladas, en tiempo y forma, las anteriores observaciones se avenga a considerarlas y valore el ofrecimiento de este Consejo Superior de Colegios de Ingenieros para colaborar en todo lo que considere necesario.

Madrid a 1 de abril de 2022

Ángel Cámara Rascón  
Decano-Presidente